A C U E R D O Nº 14

Octubre 17 /70

Por medio del cual se condede una autorización.

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la ley 4ª de 1.913, 72 de 1.926, 115 de 1.948 y 29 de 1.963

C O N S I D E R A N D O

a) Que el H. Concejo Municpal en consideración a una justa aspiración de la - ciudadanía en lo que se refiere al servicio de energía eléctrica en ésta,- ha venido gestionando ante las Empresas Públicas de Medellín el suministro del fluído eléctrico.

b) Que en atención a tales gestiones, las Empresas Públicas de Medellín han - prometido el suministro de energía eléctrica para cuyo fin han adelantado- las obras civiles correspondientes; y

c) Que en la actualidad únicamente falta la legalización de los contratos correspondientes y en tal virtud

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a los Señores Alclade y Personero Municipal de - Santa Rosa de Osos para que en nombre y representación del Mpio. suscriban con las Empresas Públicas de Medellín el contrato de suministro de energía eléctrica a ésta, de acuerdo con las cláusulas debidamente aprobadas por las partes y que se insertan a continuación.

PRIMERA: Objeto del Contrato LAS EMPRESAS se comprometen a suministrar energía a 13.2KV. en la salida de los gavinetes de circuito existente en la subestación Santa Rosa. LAS EMPRESAS podrán suministrar hasta 5.000 KV. quedando condicionada una ampliación a las disponibilidades futuras para suministro de energía- de LAS EMPRESAS.

SEGUNDA: Sostenimiento de redes y transformadores, la línea que parte del sitio en donde está instalado el equipo de medida, las líneas primarias y secundarias y los transformadores que se requieren para llevar la energía eléctrica y distribuirla en la Cabecera de Santa Rosa de Osos, serán construídas a su costo por éste, quien por tanto se obliga a mantenerlos en buen estado de servicio haciéndoles por su cuenta las aidiciones y reparaciones indispensables para que tenganlas especificaciones y requisitos técnicos necesarios que garanticen el buen servicio a los usuarios y la máxima seguridad a las personas naturales y a los bienes públicos y privados.

TERCERA: Equipo de medida y conexión. Los equipos de medida y conexión serán- suministrados e instalados por cuenta de las EMPRESAS y estarán ubicados en la subestación Santa Rosa. Dichos equipos constarán de un interruptor de 13.2 KV. contador de energía eléctrica, transformadores de correiite y de potencial.LAS EMPRESAS conservarán la propiedad dé estos elementos y se hacen cargo de los - gastos que demanda su sostenimiento.

CUARTA: Tarifas y cuentas por servicios:SANTA ROSA pagará mensualmente a LAS EMPRESAS el valor del consumo en bloque de la energía que le sea suministrada- en cumplimiento de la cláusula primera del presente contrato, mediante la formulación de la respectiva cuenta, que será liquidada de acuerdo con la tarifa- que está vigente en este momento (actualmente once centavos -$ 0.11-) por kilovatio hora y conforme a la lectura del contador. Dicha lectura se hará cada- mes, en oportunidad que se avisará a SANTA ROSA, y éste podrá enviar a un em - pleado suyo que la presencie en la fecha y hora que se indiquen. El valor de - cada cuenta mensual será cubierta por SANTA ROSA en la caja de LAS EMPRESAS en la ciudad de Medellín, dentro de los primeros cinco días (5) de cada mes. PARAGRAFO: Mora en el pago. En caso de mora por parte de SANTA ROSA en el pago de las cuentas mensuales, LAS EMPRESAS PODRAN: a) Ejercer la acción ejecutiva para cuyo efecto las cuentas no objetadas dentro de los diez (10) días después de presentada, prestarán mérito ejecutivo; b) Suspender el servicio previo aviso con quince (15) días de anticipación, caso en el cual solo se hará la reconexión para reanudar dicho servicio cuando SANTA ROSA pagare el valor de las - cuentas debidas, con sus intereses moratorios del uno por ciento (1 %) mensual.

QUINTO: Fondo Especial. Para la efectividad del pago del suministro de energía liquidada de conformidad con lo establecido en ~~el pago del suministro~~ la - cláusula anterior. EL MUNICIPIO se compromete a crear dentro de su contabilidad un Fondo especial denominado " Energía Eléctrica " para que a través del - mismo se canalicen todos los ingresos que por concepto de suministro de energía a los usuarios de la población reciba SANTA ROSA. P A R A G R A F O: Con cargo a este fondo especial SANTA ROSA cancelará a LAS EMPRESAS dentro del término establecido en la cláusula anterior el valor del consumo en bloque de la energía que le sea suministrada en cumplimiento de la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA: Destinación: Los ingresos que se destinan a la constitución del fondo- especial se dedicarán primordialmente a cancelar los compromisos que SANTA ROSA asume con las EMPRESAS. Los remanentes que quedaren se destinarán única y - exclusivamente al pago de los servicios personales y demás gastos generales q. Santa Rosa deba efectuar en el mantenimiento y mejoramiento de la red interna- y en en el recaudo de las tasas que los usuarios deben cancelar por concepto - del servicio de energía.

SEPTIMA: Responsabilidad por daños y perjuicios:

Como LAS EMPRESAS se limitan a suministrar la energíaen el sitio en donde está instalado el equipo de medida, serán de la exclusiva responsabilidad de SANTA TOSA todos los daños y perjuicios que con motivo de daños, accidentes, muer - tes, etc. se causen a LAS EMPRESAS o a terceros por las líneas de transmisión subestaciones o cualquiera de los elementos que haya de instalarse dede el e- quipo de medida hasta la cabecera del Municipio, así como dentro de SANTA RO- SA, y en consecuencia éste se hace cargo de las indemnizaciones de tales da - ños y perjuicios en todos los casos de responsabilidad x civil cualquiera que sea el hecho o la causa en que aquellos se originen. LAS EMPRESAS podrán con todo suspender el servicio cuando observen fallas técnicas perjudiciales en - los equipos de transmisión o de distribución.

OCTAVA: Reajuste de tarifas. Las tarifas para el servicio en bloque consigna das en la cláusula cuarta podrán ser reajustadas por LAS EMPRESAS en cualquier tiempo, con la aprobación de la entidad o funcionario del Gobierno Nal. que - controle las tarifas, actualmente la Junta Nal. de Tarifas y teniendo en cuen ta los gastos de generación, transmisión, transformación y ampliación del sis tema. Si durante la vigencia del presente contrato LAS EMPRESAS reajustaren - las tarifas para el servicio de energía en bloque, le notificarán inmediata - mente a SANTA ROSA quien se obliga a solicitar el reajuste de sus propias tari fas a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por parte de las EMPRESAS en la siguiente forma: a) Inmediatamente transcurra el plazo de treinta (30) días después de haberse notificado el reajuste a SAN TA ROSA cuando éste a su vez no hubiere solicitado, dentro del término convenido el reajuste de sus propias tarifas a la Junta Nal. de Tarifas o a la entidad a que ello corresponda; b) Inmediatamente se produzca la aprobación del reajuste de tarifas que haya solicitado SANTA ROSA, siempre que esta aproba - ción se realice durante los cuatro (4) meses siguientes a la fechade la xxxx aprobación de las tarifas de LAS EMPRESAS y SANTA ROSA no hubiere obtenido de la Junta Nacional de Tarifas o de la entidad a que ello corresponda, la apro- bación para sus propias tarifas. LAS EMPRESAS podrán inmediatamente aplicar a SANTA ROSA sus nuevas tarifas.

NOVENA: Garantía del pago de las cuentas por servicios. Para garantizar el- pago de las sumas que cause a deber a las EMPRESAS por razón del presente con trato, SANTA ROSA pignora en favor de ellas el producto de sus participacio - nes y aportes en la cuantía que sea necesario para cubrir mensualmente el va- lor de las cuentas a su cargo. Por consiguiente, en caso de incurrir en mora- SANTA ROSA en el pago de las cuentas, LAS EMPRESAS podrán solicitar a la Se-- cretaría de Hacienda del Dpto. de Antioquia, la retención de las participacio nes y aportes que le correspondan hasta la concurrencia de la suma necesaria- para cancelar el valor de las cuentas demoradas más sus intereses y su entre- ga directa a LAS EMPRESAS en pago de lo adeudado, contra presentación de las- cuentas debidamente canceladas. Para la efectividad de esta garantía el presente

contrato será firmado además de las partes por el funcionario de la Secretaría de Hacienda Dptal. que sea competente para ello en señal de conformidad con la retención estipulada y de que llegado el caso, se le dará por la Secretaría de Hacienda Dptal. cumplida aplicación.

DEDIMA: Término de duración. El término de duración de este contrato será de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma. El presente contrato se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas si una cualquiera de las partes no expresa a la otra por escrito y con una antelación a la fecha de vencimiento no inferior a dos meses, su voluntad de darlo por terminado, o de celebrar un nuevo contrato.

DECIMA PRIMERA: Reglamento de servicios. Declara SANTA ROSA que conoce los reglamentos que rige la prestación del servicio de energía eléctrica, tanto los contenidos en las disposiciones nacionales, tales como la resolución Nº 097 del 2 de marzo de 1.956 del Ministerio de Fomento, como los internos de las EMPRESAS y que se obliga a cumplirlos extrictamente, en cuanto conciernen al desarrollo de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: Suspensión o limitación de servicios. LAS EMPRESAS podrán suspender el servicio de energía eléctrica a SANTA ROSA sin previo aviso cuando a su juicio se considere peligroso perestarlo, ya sea por motivo de condiciones atmosféricas o por cualquiera otra causa justificada. Podrán así mismo limitar, racionar o suspender el servicio, sin necesidad de aviso previo en caso de fuerza mayor, sin que en uno u otro evento estén obligadas a pagar ninguna inedmnización. Podrán también, dando aviso al efecto, limitar el consumo de una instalación en forma temporal o definitiva y por razones de orden técnico, falla de capacidad, de planta de líneas, etc.

DECIMA TERCERA: Servicio e instalaciones de LAS EMPRESAS. LAS EMPRESAS SE RESERVAN el derecho de proveer de luz y energía a los edificios, casas y demás establecimientos de su propiedad situados en jurisdicción del Mpio. de Santa Rosa. Con tal fin y otro que lo requiera LAS EMPRESAS podrán por su cuenta hacer cualquier extensión de líneas derivándolas de las de SANTA ROSA como también para hacer cualquier suministro de energía fuera de SANTA ROSA y para el cual pueden suministrar LAS EMPRESAS las líneas de SANTA ROSA siempre que con ello no se cause perjuicio y siendo entendido que la energía que suministran LAS EMPRESAS en esa forma será mensualmente deducida de la lectura del contador de demanda de SANTA ROSA.

DECIMA CUARTA: Comunicación telefónica- SANTA ROSA se compromete a mantener por su cuenta una línea telefónica para que sirva a la correcta operación del sistema, así como a un empleado responsable que con la debida oportunidad efectúe por ella las comunicaciones a que haya lugar con tal fin. Las deficiencias en las comunicaciones darán derecho a LAS EMPRESAS para suspender el suministro de energía mientras a su juicio subsistan, ya que se destina indispensable para la correcta prestación del servicio.

LAS EMPRESAS solo operarán el sistema de control atendiendo órdenes de personas responsables debidamente acreditadas ante ella por SANTA ROSA.

ARTICULO SEGUNDO: El anterior contrato que aurotiza el artículo primero de este acuerdo no requiere para su validez de ulterior aprobación del Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo rige desde la fecha de su sanción por parte de la Alcaldía.

Dado en Santa Rosa de Osos a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta.

EMILIO GOMEZ MACHADO
Vicepresidente.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

ANTONIO TAMAYO A.
Secretario.

CERTIFICO: Que el presente acuerdo sufrió los tres debates reglamentarios en fechas diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

ANTONIO TAMAYO A.
SECRETARIO.

Recibido hoy Octubre 18/70 y a Despacho del Sr.Alcalde

Mario Fernández Acevedo

AICALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Oses, Octubre dieciocho de mil novecientos setenta.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

EL ALCALDE,

FABIO OSORIO ARBELAEZ

EL SECRETARIO,

MARIO FERNÁNDEZ ACEVEDO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy Octubre 18/70 día feriado y de concurso fué publicado por bando el anterior acuerdo.

Mario Fernández Acevedo
Srio.

RECIBIDO EN LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTO
XI-16-70
despacho
Oficial de Presupuestos Municipales

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
STA. ROSA de OSOS ANT.